

RECTORIA

RESOLUCIÓN No.

(000495)

12 MAYO 2011

“Por la cual se decretan pruebas dentro del trámite de solicitud de sustitución pensional, por la muerte de la señora *NOHRA FERNÁNDEZ VERA*, pensionada de esta Institución”

LA Rectora de la Universidad del Atlántico,

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las señaladas en los artículos 28, 34 y 35 del Código Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO QUE:

La señora **NOHRA FERNÁNDEZ VERA**, siendo pensionada de nuestra Institución, falleció el día veinte (20) de diciembre de 2010, tal como consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 07027181 expedida por la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla.

De conformidad a lo establecido con la Ley, el Jefe del Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico, efectuó las respectivas publicaciones en un periódico de amplia circulación (La Libertad) manifestando lo siguiente: “El día veinte (20) de diciembre de 2010, falleció la señora **NOHRA FERNÁNDEZ VERA** (q.e.p.d.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 32.616.807 y era pensionada de esta institución, por lo tanto las personas que se consideren con derecho a reclamar sustitución pensional y todas aquellas acreencias que se encontraren a favor de la finada deben presentarse personalmente en el Departamento de Talento Humano de la Universidad del Atlántico”.

Luego de efectuadas las correspondientes publicaciones, se ha presentado el señor **ARTURO ENRIQUE VANEGAS IGLESIAS**, identificado con C.C. No. 8.677.955 a solicitar pensión de sobreviviente aduciendo la calidad de cónyuge supérstite de la finada, para lo cual aporta Copia autenticada de Registro civil de matrimonio de fecha 15 de diciembre de 2010, con indicativo serial No. 04860993, expedido por la Notaría séptima del Círculo de Barranquilla y Declaraciones Juradas para fines extraprocesales rendidas por las señoras **YASMIN PATRICIA RAMÍREZ HERRERA** y **CARMEN ELENA CAMARGO ALVIS** a fin de comprobar el tiempo de convivencia de aquél con la causante antes de su fallecimiento.

En concordancia con lo señalado en los artículos 28, 34 y 35 del Código Contencioso Administrativo se hace necesario abrir un período probatorio en la actuación administrativa, por el término de quince (15) días hábiles, a partir del 9 al 27 de mayo de 2010.

Con fundamento en las razones fácticas y legales expuestas, la Rectora de la Universidad del Atlántico.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar la práctica de prueba de oficio, en un período probatorio de quince (15) días hábiles, contados desde el 9 al 27 de mayo de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cítese al señor **ARTURO ENRIQUE VANEGAS IGLESIAS**, identificado con C.C. No. 8.677.955 para efectuar interrogatorio de parte y presente todos los documentos que sirvan como prueba a sus pretensiones.

ARTÍCULO TERCERO. Cítese para rendir declaración jurada a la señora **YASMIN PATRICIA RAMÍREZ HERRERA**, en la calle 70B No. 70-08 Barrio San Francisco de Barranquilla.

RECTORIA

ARTÍCULO CUARTO. Cítese para rendir declaración jurada a la señora, **CARMEN ELENA CAMARGO ALVIS**, domiciliada en la Calle 46 No. 50-28 Barrio Abajo de Barranquilla.

ARTÍCULO QUINTO. Oficiese a la Unidad de Salud de la universidad del Atlántico a fin de que certifique si al momento del fallecimiento de la señora **NOHRA FERNÁNDEZ VERA** (q.e.p.d.), el señor **ARTURO ENRIQUE VANEGAS IGLESIAS** era beneficiario de ésta y en caso afirmativo indicar desde qué período.

ARTÍCULO SEXTO. Comisionese al Jefe del Departamento de Gestión de Talento Humano, para que libre las respectivas comunicaciones y practique las pruebas mencionadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los



ANA SOFÍA MESA DE CUERVO

Rectora

